

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

5741

LA PLATA,

4 NOV 1988

VISTO, la necesidad de implementar políticas tendientes a lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, y

CONSIDERANDO :

Que, por la índole de las tareas que desempeñan ciertos agentes que están sujetos a requerimientos de todo tipo en lo -- que a horario respecta, como son aquellos que se desempeñan como choferes o lancheros -- en las distintas Jurisdicciones.

Que, la realización de horas complementarias al horario habitual es permanente.

Que, si bien tales tareas son recompensadas en parte con horas extras, la situación de estos agentes es desventajosa, por cuanto la cantidad de las horas que se les abona no cubre la totalidad de las que realmente realizan.

Que, muchos de ellos se encuentran supeditados a las necesidades del funcionario al cual asisten, realizando tareas y horarios de acuerdo a los requerimientos del mismo.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

En Acuerdo General de Ministros

D E C R E T A :

Artículo 1o.: Autorízase a los Señores Ministros, Titulares de Organismos Descentralizados y Organismos de la Constitución a asignar un régimen horario de -- 48 horas semanales de labor al personal que desempeña tareas de chofer o lanchero.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

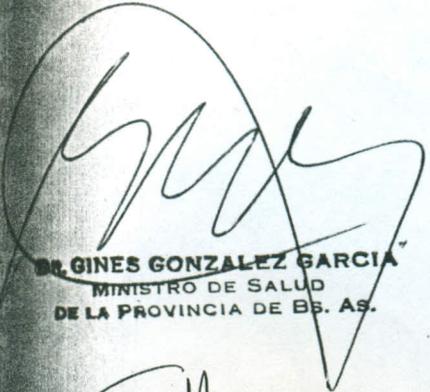
III.-

- Artículo 2o.: Establécese que el cambio de régimen horario dispuesto en el artículo anterior, es de carácter optativo para el personal comprendido en el mismo.
- Artículo 3o.: Establécese que a partir del 1ro. de Noviembre de 1988, no será autorizada la realización de servicios extraordinarios para los agentes que cumplan tareas de chofer o lancharo y se desempeñen en regímenes inferiores a 48 horas semanales.
- Artículo 4o.: Los Directores Generales de Administración o sus similares en otros Organismos, serán responsables del cumplimiento del presente decreto.
- Artículo 5o.: Lo establecido por el presente decreto, tendrá vigencia a partir del 1ro. de Noviembre de 1988.
- Artículo 6o.: Autorízase a las Direcciones de Administración Contable u Oficinas que hayan sus veces, a imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto a las partidas específicas del Presupuesto.
- Artículo 7o.: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, a la Dirección General del Personal de la Provincia y a la Contaduría General de la Provincia para su conocimiento y demás efectos.

DECRETO N.º 5741

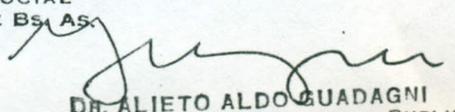

PROF. LUIS PEDRO BRUNATI
MINISTRO DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES


DR. ANTONIO CAFIERO
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES


DR. GINES GONZALEZ GARCIA
MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BS. AS.


RAFAEL EDGARDO ROMA
MINISTRO DE A. SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BS. AS.


LIC. RODOLFO ANIBAL FRIGERI
MINISTRO DE ECONOMÍA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES


DR. ALIETO ALDO GUADAGNI
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS


ING. AGR. FELIPE CARLOS SOLA
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES